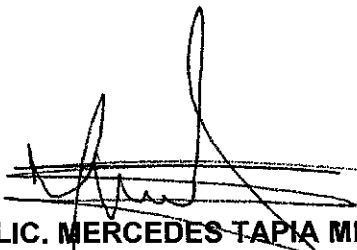





## COMUNICADO

### A LOS SUJETOS OBLIGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

Por este medio se les informa que derivado de las manifestaciones realizadas en diversas partes de esta ciudad capital, por maestros integrantes de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE); se les comunica que para salvaguardar la integridad física de quienes formamos parte del Instituto; la Comisión de Administración, determinó suspender las actividades y evacuar el edificio sede del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado, a partir de las 10:00 horas de este día lunes 30 del presente mes y año; ya que las instalaciones del Instituto se encuentran dentro de una plaza (San Luís) en la que se localiza una gasolinera, misma que fue tomada por gente inconforme al gobierno en turno. Motivo por el cual se hace del conocimiento que los términos referentes a la presentación, substanciación y resolución del Recurso de Revisión que prevee la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se suspenden el día antes citado; reiniciando el computo de los referidos términos a partir del día martes 31 de mayo del año en curso.

  
  
**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ**  
DIRECTORA JURÍDICA Y SECRETARIA  
GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO  
INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

**VISTO** el expediente relativo al recurso de revisión 071-B/2016, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha ocho de febrero del año en curso, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al DIF CHIAPAS dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a la que le correspondió el folio 14890 y que fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente:

Todos los documentos que contengan información acerca de patrocinios otorgados a Chiapas F.C. Premier o al Club Atlético Chiapas.

Modalidad preferente de entrega de información:

Correo electrónico

II. La Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con fecha uno de marzo de dos mil dieciséis, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:

Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.- Unidad de Enlace de Acceso a la Información, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 veintinueve días del mes de febrero de 2016.-

----- Vista la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con el número de folio 14890, recibida con fecha 08 de febrero de 2016, presentada por vía electrónica, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (INFOMEX), dirigida a este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, mediante el cual se solicitó el acceso a la siguiente información: ----- "Todos los documentos que contengan información acerca de patrocinios otorgados a Chiapas Fútbol Club." (sic) RESULTANDO Con fecha 10 de febrero del año en curso, esta Unidad de Enlace tuvo a bien girar memorándums números UAJ/0101/2016 y UAJ/0102/2016, a la Unidad de Apoyo Administrativo y Coordinación de Enlace Interinstitucional, respectivamente, para que de



**SUJETO OBLIGADO: DIF-CHIAPAS**  
**RECURRENTE: C. ANÓNIMO**  
**FOLIO DE LA SOLICITUD: 14890**  
**EXPEDIENTE: 071-B/2016**  
**COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL**  
**GONZÁLEZ ALONSO**

acuerdo con las funciones y atribuciones que les corresponden, informen si cuentan con la información que solicita el peticionario; y se tiene que: -----

----- Atendiendo a lo anterior, la titular de la Coordinación de Enlace Interinstitucional, mediante memorándum número C.E.I./43/2016, de fecha 12 de febrero de 2016, a través del cual manifiesta lo siguiente: "En Atención a su memorándum No UAJ/0100/2016 de fecha 10 de febrero del año en curso, y solicitud número 14890 se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación a mi cargo en la cual no se encontró ningún tipo de apoyo otorgado, lo anterior con fundamento al artículo 9 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas." (sic) Así también, el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, mediante memorándum número SDIF/UAA/213/2016, de fecha 22 de febrero de 2016, a través del cual manifiesta lo siguiente: "... Con el presente, le informo a usted; que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa a mi cargo, manifiesto a usted, que no se encontró información relacionada con la petición en mención, por lo anterior y con fundamento en el Artículo 9º. De la Ley que Garantiza la SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS UNIDAD DE ENLACE Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mismo que a letra dice. "A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos". (sic) Derivado de lo anterior, con fecha 24 de febrero de 2016, mediante memorándum número UAJ/0152/2015, se solicitó a la Secretaria Técnica del Comité de Información del Sistema DIF, convocará a los integrantes del Comité a reunirse el día 26 de febrero de 2016, para presentar ante ese Comité el proyecto de respuesta. ----- Presentada la propuesta anterior por el Responsable de la Unidad de Enlace de este Sistema DIF Chiapas y analizada por este Comité de Información conforme a sus facultades establecidas en los artículos 9, 26 fracciones I y II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, 66, 67, 78 fracción III, 97 y demás relativos de su Reglamento, determina ser competente para conocer y resolver y tomando como base el sustento, motivación y fundamentación que otorgan la Coordinación de Enlace Interinstitucional y la Unidad de Apoyo Administrativo, para otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud número 14890, en uso de sus facultades procede y toma los siguientes: Acuerdo primero: Que de acuerdo a lo expresado y fundamentado por los titulares de la Coordinación de Enlace Interinstitucional y la Unidad de Apoyo Administrativo de este sujeto obligado, el Comité acordó que la información requerida por fan.futmex@gmail.com (Anónimo), en la solicitud de mérito, es INEXISTENTE; por lo tanto se le instruye a la Unidad de Enlace que realice las acciones necesarias ante la Unidad de Acceso a la información, tomando como base lo acordado en la tercera sesión extraordinaria. -----

----- Bajo las anteriores consideraciones y fundamentación respectiva, hágase del conocimiento del peticionario que su solicitud se contesta como inexistente, debiendo de hacerse del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública, para que le sea notificado al interesado y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. -----

----- Así lo resolvió y firma el Lic. Juan Pablo Pinto Gómez, Responsable de la Unidad de Enlace del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, quien actúa con fundamento en los artículos 3, fracción XVI, 4 fracción III, 9 y 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado

de Chiapas.- RÚBRICA.-----  
-----  
-----

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente ANÓNIMO interpuso el presente recurso de revisión con fecha treinta de marzo de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

“Recurro la inexistencia de información”

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Unidad de Enlace del DIF CHIAPAS, rindió su informe correspondiente, mediante oficio número UAJ/018/2016, de uno de abril de la anualidad en curso, mismo que es del tenor literal siguiente:

**SUJETO OBLIGADO: DIF-CHIAPAS  
RECURRENTE: C. ANÓNIMO  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14890  
EXPEDIENTE: 071-B/2016  
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL  
GONZÁLEZ ALONSO**

Abri 01 de 2016  
**ASUNTO: INFORME JUSTIFICADO**

**CC. CONSEJEROS DEL INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS  
CIUDAD**

En atención al oficio número OGISPE/DIUAIP/0078/2016, de fecha 30 treinta de marzo del año en curso, suscrito por la Lic. Verónica Anabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el cual informa que, en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 14890, misma que fue concluida el día 01 de marzo de 2016, el "C. Anónimo", interpuso recurso de revisión ante esa Unidad de Acceso y, como lo requiere, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública del Estado de Chiapas y 114 del Reglamento, estando en tiempo y forma, me permito remitir el siguiente: **INFORME JUSTIFICADO DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA EN LA SOLICITUD NÚMERO 14890.**

**HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN**

En relación a la solicitud de acceso a la información pública número 14890, el C. ANÓNIMO interpuso recurso de revisión en los términos siguientes: "Se observa que en el apartado de los hechos en los que se basa su impugnación, se encuentra vacío".

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 114 del Reglamento, comparezco para rendir el:

**INFORME JUSTIFICADO DEL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA:  
CONSIDERACIONES DEL HECHO**

- a) Con fecha 08 ocho de febrero del año en curso, se recibió en esta Unidad de Enlace, la solicitud de información número 14890, suscrita por el C. Anónimo, misma que a la letra dice:  
  
"Todos los documentos que contengan información acerca de patrocinios otorgados a Chiapas Fútbol Club". (sic)
- b) Con fecha 10 diez de febrero del año en curso, el responsable de la Unidad de Enlace remitió memorándums números UAJ/0101/2016 y UAJ/0102/2016, dirigidos a los titulares de la Unidad de Apoyo Administrativo y la Coordinación de Enlace Interinstitucional, de este Sistema DIF Chiapas, respectivamente; a efecto de obtener la información requerida.
- c) Con fecha 12 doce de febrero del presente año, mediante memorándum número C.E.I./43/2016, lo titular de la Coordinación de Enlace Interinstitucional, remite la respuesta al memorándum mencionado en el inciso anterior.

↑

MSJ  
4

e

**SUJETO OBLIGADO: DIF-CHIAPAS**  
**RECURRENTE: C. ANÓNIMO**  
**FOLIO DE LA SOLICITUD: 14890**  
**EXPEDIENTE: 071-B/2016**  
**COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL**  
**GONZÁLEZ ALONSO**

- d) Con fecha 22 veintidós de febrero del presente año, mediante memorándum número SDIF/UAA/213/2016, el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo, remite la respuesta al memorándum mencionado en el inciso b).
- e) Por lo que con fecha 24 veinticuatro de febrero del presente año, se solicita a la Secretaría Técnica del Comité de Acceso a la Información, convoque a reunión de Comité el día 26 de febrero de 2016, para el análisis de la respuesta emitida por las áreas antes mencionadas.
- f) El día viernes 26 veintiséis de febrero de la presente anualidad, se llevó a cabo la tercera sesión extraordinaria del Comité, en la cual se analiza y valida la información emitida por las áreas resguardantes de la información, en los términos señalados en los memorándums número C.E.I./43/2016 y SDIF/UAA/213/2016; asimismo instruye al Responsable de la Unidad de Enlace, para que emita la resolución correspondiente para notificar al solicitante.
- g) El día martes 01 de marzo de 2016, el Responsable de la Unidad de Enlace, emite la resolución con base en lo establecido en los acuerdos de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Información.

Con respecto a los hechos en que se basa la impugnación, se exponen la siguiente:

**PRECISIÓN:**

**ÚNICA.-** Se hace del conocimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, que:

- 1) El recurrente no cumple con lo establecido en las fracciones IV y V del Artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mismo que a la letra dice:

**Artículo 82.-** El recurso deberá presentarse ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados correspondientes, por escrito o a través de medios electrónicos, en el término de quince días hábiles, cumpliendo con los siguientes requisitos:

**IV. Precisar el acto u omisión, o la resolución impugnada, la autoridad responsable del mismo y los conceptos de impugnación.**

**V. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se funda la impugnación.**

Por lo anteriormente expuesto, se deberá desestimar el Recurso interpuesto, en razón a que el recurrente no precisa sus argumentos tendientes a demostrar el incumplimiento o la falta de atención a la solicitud de mérito, por lo que resulta insuficiente e inoperante su recurso.

- 2) Sin embargo, se les informa que, tal como lo marca la citada Ley, se realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todos los archivos magnéticos e impresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en los cuales no se encontró información alguna, es por ello que el Comité de Acceso a la Información del Sistema DIF, declarará como **INEXISTENTE** la información requerida en la solicitud de información número 14890.

X  
5  
PSI

**SUJETO OBLIGADO: DIF-CHIAPAS**  
**RECURRENTE: C. ANÓNIMO**  
**FOLIO DE LA SOLICITUD: 14890**  
**EXPEDIENTE: 071-B/2016**  
**COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL**  
**GONZÁLEZ ALONSO**

AVISO, AÑO de Don Angel Albino Corzo™

Por lo anterior, sírvase encontrar adjunto al presente, copias certificadas de la respuesta obsequiada a la solicitud en cuestión, así como del expediente que se integró con ese motivo, el cual se integra de la siguiente manera:

- \* Acuse de recibo de fecha 08 de febrero de 2016.
- \* Memorándum número UAJ/0101/2016, de fecha 10 de febrero de 2016.
- \* Memorándum número UAJ/0102/2016, de fecha 10 de febrero de 2016.
- \* Memorándum número C.E.I./43/2016, de fecha 12 de febrero de 2016.
- \* Memorándum número SDIF/UAA/213/2016, de fecha 22 de febrero de 2016.
- \* Memorándum número UAJ/0152/2016, de fecha 24 de febrero de 2016.
- \* Acta de sesión extraordinaria número 03/2016, de fecha 26 de febrero de 2016.
- \* Resolución que emite la Unidad de Enlace para la conclusión de la Solicitud de mérito.
- \* Oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0078/2016, de fecha 30 de marzo de 2016, remitido por la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JUAN PAUBLO PINTO GÓMEZ**  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ENLACE**

c. c. p. Lic. Carolina Elizabeth Sothe Gómez.- Directora General del Sistema DIF Chiapas.- Para su conocimiento - Edificio,  
Lic. Ventriza Anabel Bernardino López.- Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.  
Para su conocimiento y efectos.- Ciudad.  
Expediente/Archivo/Minutero

V.- Mediante oficio número OG/SPE/DI/UAIP/0102/2016 la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, remitió con fecha seis de abril de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto misma fecha el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 14890, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a

**SUJETO OBLIGADO: DIF-CHIAPAS**  
**RECURRENTE: C. ANÓNIMO**  
**FOLIO DE LA SOLICITUD: 14890**  
**EXPEDIENTE: 071-B/2016**  
**COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL**  
**GONZÁLEZ ALONSO**

quien por razón de turno con fecha de recibido el veintinueve de abril de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue interpuesto acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de fecha veintidós de abril del año en curso.

**TERCERO.-** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio OG/SPE/DI/UAIP/0102/2016, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el mismo día, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio 14890, que consta de treinta y seis fojas útiles del índice del DIF CHIAPAS documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el ocho de febrero de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado DIF CHIAPAS, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 14890, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

**CUARTO.** El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: "Recurro la inexistencia de información"



7  
MS



**QUINTO.-** La existencia de la resolución impugnada se encuentra acreditada en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, en términos del artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; por la exhibición que de la misma, realizó la autoridad demandada.

**SEXTO.-** Previo estudio y análisis de las constancias que integran este expediente formado con motivo al recurso de revisión hecho valer por el recurrente, en contra de la respuesta por parte del sujeto obligado, este órgano colegiado, considera desechar por improcedente por ser extemporáneo el recurso de mérito, tal como lo establece el artículo 85 fracción II de la Ley de la materia y por tanto, deviene innecesario analizar los agravios formulados por la recurrente, ya que ello a ningún fin práctico conduciría.

Artículo 85.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

...II. Sea extemporáneo.

En el caso concreto, el recurso de revisión interpuesto, fue presentado fuera del término de 15 quince días que para tal efecto establece el artículo 82 primer párrafo de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, a partir de la fecha de respuesta o conclusión que arroja el Sistema – INFOMEX que para el caso resulta ser el día dos de marzo de dos mil dieciséis; en ese tenor, la Ley de la materia da la posibilidad de rechazar éstos cuando se promuevan fuera del término legal establecido, porque admitirlos y sustanciarlos a pesar de su notoria extemporaneidad, provocaría trámites que culminarían en una resolución innecesaria, contrariando el principio de economía procesal.

Artículo 82.- El recurso deberá presentarse ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de los sujetos obligados correspondiente, por escrito o a través de medios electrónicos, en el término de quince días hábiles, cumpliendo con los siguientes requisitos:...

**SUJETO OBLIGADO: DIF-CHIAPAS  
RECURRENTE: C. ANÓNIMO  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14890  
EXPEDIENTE: 071-B/2016  
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL  
GONZÁLEZ ALONSO**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 85 fracción II de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es desechar por improcedente por ser extemporáneo el recurso interpuesto por el recurrente el treinta de marzo de dos mil dieciséis; lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista el C. "ANÓNIMO", que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 85 fracción II de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el C. "ANÓNIMO", en contra de la respuesta, por parte del sujeto obligado, DIF CHIAPAS; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio 14890.

**SEGUNDO.** Se desecha por improcedente por ser extemporáneo el recurso interpuesto por el C. "ANÓNIMO", por las razones expuestas en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del revisionista el C. "ANÓNIMO", que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso

**SUJETO OBLIGADO: DIF-CHIAPAS  
RECURRENTE: C. ANÓNIMO  
FOLIO DE LA SOLICITUD: 14890  
EXPEDIENTE: 071-B/2016  
COMISIONADO PONENTE: LIC. MIGUEL  
GONZÁLEZ ALONSO**

Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Notifíquese por los medios establecidos en ley.

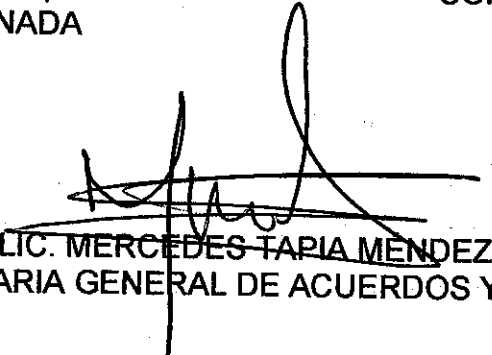
QUINTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.

  
LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA  
VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
LIC. MIGUEL GONZALEZ ALONSO  
COMISIONADO

  
LIC. MERCEDES TAPIA MENDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO